

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que los demandados fueron notificados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, uno a la dirección física reportada y el otro al correo electrónico que relacionó en el contrato de arrendamiento que sirve de base para el cobro ejecutivo, cuyas evidencias obran en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado se encuentran vencidos, sin pronunciamiento. Adicional a ello, debe advertirse que la parte demandante reportó dos abonos realizados por uno de los demandados, de \$200.000 cada uno, el primero el 8 de julio de 2021 y el segundo el 3 de agosto de 2021. **Sírvase Proveer. Manizales, 24 de febrero de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
Demandada:	RICARDO RÍOS ARANGO Y DAVID LENDRO ORTIZ
Radicado:	170014003010-2021-00352
Interlocutorio No.:	157

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la parte demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CAPITAL:	\$600.000 CANON DE ARRENDAMIENTO
DEUDORES:	RICARDO RÍOS ARANGO DAVID LEANDRO ORTIZ BEDOYA
BENEFICIARIA:	MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
FECHA DE CREACIÓN:	22 OCTUBRE DE 2020

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

FECHA DE VENCIMIENTO: RENOVACIÓN AUTMÁTICA DEL CONTRATO HASTA EL 21 DE MAYO DE 2021

El título aportado reúne los requisitos exigidos por la ley 820 de 2003, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la deudora, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Finalmente, se ordenará que al momento de liquidar el crédito se tengan en cuenta los abonos reportados por la parte demandante, a saber: i) abono de \$200.000 el 8 de julio de 2021 y ii) abono de \$200.000 el 3 de agosto de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de a favor de **MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.892 y en contra de los señores **RICARDO RÍOS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.269.273 y **DAVID LEANDRO ORTÍZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.422, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso. Para el efecto, deben tenerse en cuenta los abonos reportados por la parte demandante así: i) \$200.000 el 8 de julio de 2021 y ii) \$200.000 el 3 de agosto de 2021.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como costas en derecho la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 034 el 25 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609e2b438a689ce53d1747fe3452347f480e8920d84ae14bfc23b91f50c43317

Documento generado en 24/02/2022 10:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>